Año de 1951 Lunes 17 de Diciembre Núm. 152

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año).............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1951 por la que se da nueva redacción a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y al 222 de la Ley del Timbre, de 18 de abril de 1932.

La publicidad, manifestación de la potencialidad económica del anunciante ha sido tradicionalmente objeto de gravamen dentro del ámbito de la Ley del Timbre, como un ingreso exclusivo de la Hacienda Pública. Sin embargo, desde que apareció con tal caracterización en el proyecto de Ley de veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y uno, ha arrastrado una vida lánguida, de pobres resultados, pues entre otras causas, sus tipos no han experimentado variación desde mil novecientos treinta y dos, en tanto que se ha desarrollado en extensión e intensidad como ingresos de las Haciendas locales, lo que exigirá en un futuro próximo una regulación que evite crecimientos irrazonables en estas esferas impositivas.

Es indudable que dos han sido las principales causas de esta situación del «timbre de anuncios». Una de ellas el alcance y nuevas modalidades de la moderna publicidad, que ha superado definitivamente aquella concepción de primeros de siglo, que la sintetizaba con las simples expresiones de anuncios o de propaganda; y, por otra parte, la complejidad de las escalas e hipótesis, casuísticamente previstas en la Ley del Timbre, con bases distintas y dispares, que han hecho arduo su encuadramiento y difícil su aplicación, máxime cuando se mezclan preceptos sustantivos y reglamentarios, inexplicablemente confundidos en un texto que formalmente debiera ser sólo substantivo, pero cuya razón de ser se encuentra en la imposibilidad práctica de aplicar los preceptos reglamentarios iniciales por haber sido desbordados por la realidad legal o económica que trataban.

Con independencia de los dos artículos, el doscientos y el doscientos uno, que la vigente Ley del Timbre dedica a los anuncios, existe en la misma otro precepto contiguo, el artículo ciento noventa y nueve, cuya identidad de fundamento impositivo es indudable, y que, a mayor abundamiento, ha quedado sustancialmente modificado al dejar fuera de su alcance los objetos que, gravados por él, son a su vez materia imponible de la Contribución de Usos y Consumos, y que hace aconsejable el que manteniendo tal exención, el precepto sea objeto de un encuadramiento sistemático que haga desaparecer los preceptos reglamentarios caducos e inoperantes, llevando el impuesto por los derroteros característicos que antaño tuvo, ya que en la Ley de primero de enero de mil novecientos seis ya existía el timbre sobre productos marcados.

Queda hecha así, en los párrafos antecedentes, no sólo la justificación de la reforma: simplicidad de las bases y sistematización de conceptos, sino también los derroteros de la misma: elevación razonable de tipos, teniendo en cuenta la presión fiscal que suponen los derechos y tasas municipales que sobre la publicidad recaen: nueva redacción legal dejando exclusivamente en la Ley los preceptos sustantivos autorizando, para en su día, la adecuación de los actuales preceptos de rango reglamentario y extendiendo las posibilidades impositivas del timbre de publicidad a los nuevos medios y procedimientos de ésta, que con dificultad podían ser tratados por los artículos de la vigente Ley del Timbre que hoy se reforma.

Son, además, características de la reforma, la reducción de la sanción en los casos de pago a metálico o de publicidad en radio o Prensa, ya que su tratamiento penal se incluye en la regla general del artículo doscientos veinte, en la que la sanción se fija teniendo en cuenta la importancia del reintegro omitido. Se mantiene, sin embargo, la penalidad del artículo doscientos veintiuno en los casos de publicidad mediante carteles, así como cuando el timbre de publicidad en productos marcados no se satisfaga a metálico, pues lo efímero y difuso de estos medios o procedimientos de publicidad dificulta una comprobación convincente. Por último, se autorizan los pagos a metálico cuando los contribuyentes a quienes se concede ofrecen las debidas garantías de permanencia y solvencia, ya que de no ser así, la exigüidad de las cuotas y el gran número de contribuyentes a que puede afectar obligan necesariamente a recaudar este impuesto mediante el timbre o sello del Estado, única forma de hacer económico y visible el pago de la deuda tributaria debida en los impuestos indirectos de alícuotas reducidas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos ciento noventa y nueve al doscientos uno, ambos inclusive, y el doscientos veintidós de la Ley del Timbre, de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo ciento noventa y nueve.—El Timbre de publicidad se exigirá teniendo en cuenta las siguientes reglas.

Primera. *El hecho imponible* gravado estará constituido por cuantos medios de publicidad se utilicen o puedan utilizarse para dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional y, en general, por los carteles, catálogos, listines, muestras gratuitas, objeto de reclamo, prospectos, envolturas, cubiertas, impresos, etc.

El objeto impositivo así determinado se gravará a través de uno de los dos conceptos siguientes:

A) *Productos marcados.*—Se considerarán como tales los productos y artículos naturales o industriales de procedencia nacional o extranjera que se caractericen por medio de marcas, etiquetas, inscripciones o cualquier signo distintivo, interno o externo, que tienda a diferenciarlos de sus similares, aunque no estén inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial.

B) *Demás medios de publicidad.*—En este concepto se incluyen todos aquellos medios de publicidad no comprendidos en el apartado anterior.

Segunda. Se declaran en el Timbre de publicidad las siguientes *exenciones:*

A) *En productos marcados* (Concepto primero).

1. Artículos o productos manufacturados que estén directamente gravados por los distintos Libros de la Contribución de Usos y Consumos vigentes.

2. Artículos o productos cuya propaganda mediante la marca se efectúe exclusivamente por estampación, troquelado o impresión directa sobre los mismos.

3. Artículos o productos que se exportan al extranjero o a Alava y Navarra, mientras subsistan los conciertos económicos, cumpliéndose los requisitos reglamentarios establecidos, a excepción de las especialidades farmacéuticas enviadas a dichas provincias, que devengarán siempre el cincuenta por ciento de los tipos fijados en la escala.

4. Artículos o productos marcados que no se vendan en el mercado y se repartan gratuitamente.

B) En los *demás medios de publicidad* (Concepto segundo):

a) Escaparates situados en los establecimientos mercantiles en los que sin compensación económica alguna por el fabricante del artículo se expongan gratuitamente los que se vendan en dichos establecimientos.

b) Nombres y rótulos comerciales o profesionales que no tengan finalidad publicitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

c) La razón social o nombre comercial del propietario de los vagones ferroviarios.

d) Anuncios colocados en el interior del establecimiento o en sus escaparates y que se refieran a artículos o productos que se vendan en el mismo.

e) Almanaques y otros objetos de reclamo que, con carácter de obsequio, reparten tradicionalmenie los comerciantes e industriales con su anuncio o el de sus productos entre su clientela.

f) Propaganda del culto católico.

g) Carteles de Empresas de servicios públicos colocados en sus locales y relativos a tal servicio.

h) Propaganda electoral, política y sindical.

i) Propaganda realizada por los Organismos de la Administración.

j) Catálogos de publicaciones de carácter científico y cultural.

k) Propaganda de la Dirección General de Turismo, Exposiciones oficiales, Cruz Roja, Lucha Antituberculosa y otros similares, previa declaración al respecto.

Tercera.—Se considerará como *contribuyente*, a efectos de la exigencia del reintegro correspondiente, al beneficiario de publicidad. En el concepto de productos marcados serán directamente responsables los fabricantes o comerciantes que los marquen, así como los almacenistas o comerciantes al por mayor o por menor que los adquieran o tengan en su poder sin haber sido satisfecho el impuesto correspondiente. En los demás medios de publicidad, se establece la responsabilidad fiscal solidaria de la persona o Empresa publicitaria, ejecutora material de la publicidad, y del dueño del inmueble o empresario del local donde ésta se realice, siempre que, en este caso, no haya sido efectuada con abuso de derecho».

«Artículo doscientos.—La base en timbre de publicidad estará constituída por el concepto de *productos marcados* por el precio que para la unidad de producto se deduzca de la factura de venta expedida por quien marque los mismos, con adición del importe de los descuentos de toda clase que se efectúen. Si oficialmente el producto marcado tuviese señalado un precio de venta al público, el timbre recaerá sobre este precio.

En el caso de envase forzoso o a devolver al fabricante o comerciante por el consumidor, solamente se tendrá en cuenta para la fijación del impuesto el valor del contenido.

En el segundo concepto—*demás medios de publicidad*—la base general de tributación será el precio de la publicidad, entendiéndose por éste el valor o coste de los diversos elementos materiales, servicios personales, alquileres, etc., utilizados por el anunciante para su realización. Este precio de publicidad en periódicos y radio será, por lo menos, igual al precio de tarifa, debiendo aplicarse la es-

cala número tres por inserción o emisión diaria, y en todos los otros casos por cada manifestación publicitaria que durante su realización no presente solución de continuidad en tiempo, espacio y texto o representación gráfica. Si la duración excediese de tres meses, la escala número tres se aplicará por trimestres naturales.

Las excepciones a esta regla general de determinación de la base se reducen a los medios de publicidad que se tipifican al fijar la aplicación de la escalas números cuatro al nueve, ambos inclusive, y recargos.

El pago del timbre de publicidad se efectuará mediante efectos timbrados, excepto en los casos en que reglamentariamente se establezca el pago a metálico.»

«Artículo doscientos uno.—Las escalas del timbre de publicidad serán las siguientes:

I. CONCEPTO PRIMERO.—PRODUCTOS MARCADOS

Artículos de primera necesidad y especialidades farmacéuticas

(*Escala número 1*)

	Timbre especial móvil de
Desde 3,01 pesetas a 5	0,20
De 5,01 pesetas a 10	0,40
De 10,01 pesetas a 25	0,60
De 25,01 pesetas a 50	0,80
De 50,01 pesetas a 100	1,00
De más de 100 pesetas	1,50

Restantes productos marcados

(*Escala núm. 2*)

	Timbre especial móvil de
Desde 3,01 pesetas a 5	0,20
De 5,01 pesetas a 10	0,60
De 10,01 pesetas a 25	1,00
De 25,01 pesetas a 50	2,00
De 50,01 pesetas a 100	3,00

De cien pesetas en adelante se pondrán timbres especiales móviles, a razón de uno de sesenta céntimos por cada diez pesetas o fracción.

Estas dos escalas tendrán las siguientes bonificaciones y recargos:

A) Bonificaciones:

Diez por ciento en los casos de pago a metálico.

Veinte por ciento en los casos de pago a metálico de sueros, vacunas y antibióticos.

B) Recargos:

Cincuenta por ciento en las especialidades farmacéuticas procedentes del extranjero.

II. CONCEPTO SEGUNDO.—DEMAS MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Escala general (Prensa, Radio, impresos, etc.)

(*Escala número 3*)

	Timbre especial móvil de
Hasta 10 pesetas	0,25
De 10,01 pesetas a 50	0,50
De 50,01 pesetas a 200	1,50
De 200,01 pesetas a 300	3,00
De 300,01 pesetas a 500	4,50
De 500,01 pesetas a 1.000	7,50
De 1.000,01 pesetas a 2.500	15,00
De 2.500,01 pesetas a 5.000	37,50
De 5.000,01 pesetas a 10.000	75,00
De 10.000,01 pesetas a 25 000	150,00

De veinticinco mil en adelante, a razón de un timbre móvil de una peseta y cincuenta céntimos por cada cien pesetas o fracción.

A efectos del impuesto del Timbre, no será preceptiva la celebración de contratos escritos de publicidad, salvo que así lo dispusiere el Ministerio de Hacienda.

ESCALAS ESPECIALES

1.ª—Rótulos y carteles

1.—PUBLICIDAD EXTERIOR

A) Rótulos fijos o móviles por medio de pinturas, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada y demás medios de larga duración

(*Escala número 4.*)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes inclusive, timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

En poblaciones hasta de cien mil habitantes inclusive, timbre móvil de nueve pesetas.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de trece pesetas y cincuenta céntimos.

Madrid y Barcelona, timbre móvil de dieciocho pesetas.

Tributarán igualmente por esta escala los anuncios en pantallas (dispositivas, proyecciones fijas, avances, traylers, etc.) El primer grado de esta escala será aplicable a los anuncios indicados en este apartado cuando estén colocados fuera del casco de la población del término municipal en que se realice la publicidad. A los rótulos y letreros luminosos, iluminados, fosforescentes, transparentes, se aplicará también esta escala número cuatro, con un recargo de un timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o de una peseta y cincuenta céntimos, según estén colocados, respectivamente, dentro o fuera del casco de la población.

B) Carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón satisfarán por timbre de publicidad, con independencia de que estén o no dentro del casco de población:

(*Escala número 5*)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes, timbre especial móvil de quince céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes, timbre especial móvil de treinta céntimos.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre especial móvil de cuarenta y cinco céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre especial móvil de sesenta céntimos.

II.—PUBLICIDAD INTERIOR

A) Rótulos fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada y demás medios de larga duración

a) *Dentro del casco de población.*—Será de aplicación la escala siguiente:

(*Escala número 6*)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes, timbre móvil de una peseta y cincuenta céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes, timbre móvil de tres pesetas.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre móvil de siete pesetas y cincuenta céntimos.

b) *Fuera del casco de población.*—Satisfarán el timbre de publicidad con con arreglo a esta escala:

(*Escala número 7*)

En poblaciones hasta vente mil habitantes, timbre móvil de cincuenta céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes, timbre móvil de una peseta y cincuenta céntimos.

En poblaciones de cien mil habitantes en adelante, timbre móvil de tres pesetas.

En Madrid y Barcelona, timbre móvil de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Si se tratase de rótulos o letreros luminosos, iluminados, fosforescentes, transparentes, etcétera, las dos escalas inmediatamente anteriores tendrán un recargo, respectivamente, de una peseta y cincuenta céntimos o cincuenta céntimos, según que tales rótulos o letreros estén colocados dentro o fuera del casco de población.

B) Carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón, satisfarán por timbre de publicidad, con independencia de que estén o no dentro del casco de población:

(*Escala número 8*)

En poblaciones hasta veinte mil habitantes inclusive, timbre especial móvil de cinco céntimos.

En poblaciones hasta cien mil habitantes inclusive, timbre especial móvil de diez céntimos.

En poblaciones de más de cien mil habitantes y capitales de provincia, timbre especial móvil de quince céntimos.

En Madrid y Barcelona, timbre especial móvil de veinte céntimos.

III.—APLICACION DE LA ESCALA GENERAL Y PRIMERA ESPECIAL DEL CONCEPTO SEGUNDO

Las escalas números cuatro, seis y siete y sus recargos se aplicarán por trimestre natural y metro cuadrado o fracción. Las escalas números cinco y ocho, por cada diez decímetros cuadrados o fracción.

Segunda.—Muestras gratuitas (Escala número nueve).

Se reintegrarán con timbre especial móvil de treinta céntimos por cada unidad que se regale. Si al producto marcado de venta le correspondiese timbre de menor cuantía, se fijará en las muestras gratuitas un timbre igual al de tal producto.»

«Artículo doscientos veintidós. — Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban o tengan interés en la existencia del documento en que haya omisión del timbre fijado por esta Ley o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que se considere sus deudores.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo tercero.—Los tipos y escalas establecidos por esta Ley se aplicarán a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y asimismo a las declaraciones presentadas fuera de plazo, cualquiera que sea la fecha de presentación.

Artículo cuarto.—Las escalas fijadas en los artículos que se redactan no estarán afectadas por el aumento del cinco por ciento establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 18 julio, n.º 199.)

4100

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Gomezserracín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XLII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 12 de diciembre de 1951.

El Gobernador Civil interino,

Martín Rodríguez Infante

4080

Delegación de Industria de Segovia

Nota de la Delegación de Industria

La Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1951, exime a los agricultores y ganaderos que deseen instalar molinos de piensos para el consumo del ganado de sus explotaciones agrícolas y ganaderas, de la necesidad de que las solicitudes de nuevas industrias para efectuar estas instalaciones sean sometidas a previa consulta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo.

A fin de encauzar y facilitar la rápida tramitación de las solicitudes de nuevas instalaciones de molinos de piensos para uso propio, que de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 han de presentarse en las Delegaciones de Industria, se previene a los interesados que las referidas solicitudes habrán de contener los datos exigidos en la citada O. M. y venir acompañadas de un certificado del Ayuntamiento de la localidad acreditativo de la clase y cuantía del ganado de la explotación agrícola o ganadera que posee el solicitante.

La capacidad de molturación y la potencia de los motores que han de accionar los molinos habrán de ser proporcionadas a las necesidades de consumo y la explotación agrícola o ganadera.

Segovia, 12 de diciembre de 1951. El Ingeniero Jefe, *Manuel González*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia, a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades, que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES
(ADULTOS)

Aceite fino.—Tres cuartos de litro por persona, precio 9,90 pts., cupones de este artículo, hasta la semana núm. 52 inclusive.
Azúcar.—400 gramos por persona, precio 4,00 ptas., cupones de este artículo.
Alubias.—500 gramos por persona, precio 3,50 ptas., cupones de legumbres.

MUNICIPIOS RURALES
(ADULTOS)

Aceite fino.—Medio litro por persona, precio 6,60 ptas., cupones de este artículo.
Azúcar.—200 gramos por persona, precio 2,00 ptas., cupones de este artículo.
Alubias.—500 gramos por persona, precio 3,50 pts., cupones de legumbres.

INFANTILES

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite fino.—Medio litro, precio 6,60 ptas., corte de dos cupones.
Azúcar.—Un kilo, precio 10,00 ptas., corte de dos cupones.

Primer ciclo.— Lactancia mixta

Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 ptas., corte de dos cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 ptas., corte de dos cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 10,00 pts., corte del cupón mensual correspondiente.
Harina de trigo.—Un kilo, precio 3,40 ptas., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite fino.—Medio litro, precio 6,60 ptas., corte de dos cupones.
Azúcar.—Un kilo, precio 10,00 ptas., corte de dos cupones.

Madres gestantes

Aceite fino.—Medio litro, precio 6,60 ptas., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 5,00, ptas., corte de cuatro cupones.

NOTA.—Se hace público a los señores Alcaldes, Delegados Locales de la provincia, que el aceite correspondiente al presente mes, es fino, puro de oliva, con menos de un grado de acidez y sin impurezas; si en algún Almacén no se entregara a los industriales autorizados de la retirada, esta clase de aceite, lo pondrán en conocimiento inmediato de esta Delegación Provincial.

En cuanto a las alubias, no se determina cantidad alguna en las órdenes de entrega, autorizando a los señores Alcaldes para solicitar de esta Delegación Provincial la cantidad que estimen conveniente, de acuerdo con las necesidades en la localidad.

Segovia, 17 de diciembre de 1951.

El Gobernador Civil

4117

Junta Provincial del Censo Electoral

Circular

Dando cumplimiento a lo que se determina en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y R. O. de 26 de dicho mes y año, esta Presidencia convoca a los señores que después se mencionan, vocales de esta Junta, a la sesión de constitución que la misma habrá de celebrar en la Audiencia Provincial de esta ciudad el día 2 del próximo mes de enero, a las cuatro y media de la tarde.

SEÑORES VOCALES

D. Jesús Rebollar Rodríguez, Director del Instituto de E. Media.

Ilmo. Sr. D. Federico Vázquez Ochando, Magistrado de Trabajo.

D. Fernando Albertos Redondo, Decano del Colegio de Abogados.

D. Luis Ramos Gómez, Delegado del Colegio de Notarios.

D. Ricardo Palomo Arroyo, Delegado Provincial de Estadística.

D. Félix Cuesta de Andrés, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Colorado y Laca, Director de la Universidad Popular Segoviana.

D. Eusebio Provencio Arroyo, Representante de la Cámara de Comercio e Industria.

D. Arturo Acosta García, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

D. Bibiano Sanz Aránguez, Representante del Sindicato de la Ganadería.

D. Frutos García Martín, Representante del Sindicato de la Alimentación.

D. Matías Moreno Llorente, Representante del Sindicato de la Piel.

D. Fermín García Casado, Representante del Sindicato de la Hostelería.

D. Juan Carretero Vera, Representante del Sindicato de la Construcción.

D. Toribio Prada Bernardos, Representante del Sindicato de la Madera y Corcho.

D. Manuel Cuervo Cortés, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial y, por tanto, de esta Junta Provincial.

Lo que se hace público en este pe-periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de diciembre de 1951. El Presidente, *Rafael Bono Pons.*

4065

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Circular 780 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, *Boletín Oficial del Estado* número 338) y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de mayo del corriente) y en la también Orden ministerial conjunta de 8 del pasado noviembre (*Boletín Oficial del Estado* núm. 315), por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dispuesto el calendario de recogida de lanas sucias en campo en esta provincia, dentro de los plazos establecidos en la Circular y artículo al principio citados.

A tales fines, dicha Jefatura Nacional ha comunicado directamente por escrito a las Alcaldías Delegaciones Locales de Abastecimientos que se detallan, la necesidad de que la recogida de lana producida y existente en poder de productores de su término municipal quede terminada en 31 de los corrientes.

En su consecuencia, las Alcaldías Delegaciones Locales de Abastecimientos darán la necesaria publicidad a dicha orden, comunicándola en forma a los productores interesados y a las Hermandades locales de ganaderos y agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de las mismas.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencionado, son los siguientes:

Abades.	Fuentemilanos.	La Salceda.
Adrada de Pirón.	Garcillán.	San Ildefonso.
Aldea Real.	La Higuera.	Santiuste de Pedraza.
Anaya.	Hontanares de Eresma.	Santo Domingo de Pirón.
Añe.	Hontoria.	Sauquillo de Cabezas.
Basardilla.	Los Huertos.	Segovia.
Bernúy de Porreros.	Juarros de Ríomoros.	Sotosalbos.
Brieva.	La Lastrilla.	Tabanera la Luenga.
Caballar.	La Losa.	Torrecaballeros.
Cabañas de Polendos.	Losana de Pirón.	Torreiglesias.
Cantimpalos.	Madrona.	Trescasas.
Carbonero de Ahusín.	Martín Miguel.	Turégano.
Carbonero el Mayor.	Mozoncillo.	Valdeprados.
Collado Hermoso.	Muñoveros.	Valdevacas y El Guijar.
Cubillo.	Navas de San Antonio.	Valseca.
Cuesta.	Ortigosa del Monte.	Valverde del Majano.
Encinillas.	Otero de Herreros.	Veganzones.
Escalona del Prado.	Otones.	Vegas de Matute.
Escarabajosa de Cabezas.	Palazuelos de Eresma.	Yanguas de Eresma.
Escobar.	Pelayos del Arroyo.	Zamarramala.
El Espinar.	Revenga.	Zarzuela del Monte.
Espirdo.	Roda de Eresma.	

Riaza.	Sepúlveda.	Santiuste de Pedraza.
Ayllón.	Sangarcía.	Barbolla.

Oportunamente se publicará el calendario de los Ayuntamientos que deben terminar su recogida en enero de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias dentro del plazo indicado, por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna para que en los restantes pueda continuarse el ritmo normal de ventas según conveniencia de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia 10 de diciembre de 1951.—El Jefe Provincial, *Antonio Baeza.*

4064

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Los precios del cordero lechal, que regirán en esta capital para su venta al público, así como el precio en canal sobre matadero, para toda la provincia, son los siguientes:

SOBRE MATADERO

Hasta el 15 de diciembre, 15,20 pesetas kilo.

Del 16 de diciembre al 15 de enero, 15,95.

Del 16 de enero al 28 de febrero, 15,20.

Del 1 de marzo al 30 de abril, 13,25.

VENTA AL PUBLICO

Hasta el 15 de diciembre, 19,55 pesetas kilo.

Del 16 de diciembre al 15 de enero, 20,50.

Del 16 de enero al 28 de febrero, 19,55.

Del 1 de marzo al 30 de abril, 17,05.

En los precios citados para su venta al público hay que incluir impuestos municipales y canon del servicio.

Segovia, 13 de diciembre de 1951. El Jefe Provincial, *Antonio Baeza.*

4093

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Inspección de circulación y transportes por carretera

ANUNCIO

Próximo a efectuarse el visado de las Tarjetas de Transporte que actualmente tienen concedidas los vehículos destinados a servicios públicos de transporte de viajeros y de mercancías y vehículos de transporte de mercancías de servicio particular afectos a explotaciones agrícolas o industriales, esta Jefatura advierte a los titulares de los expresados vehículos, de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad que, como requisito previo para efectuar el visado de las Tarjetas de Transporte, es preciso e indispensable que al solicitar dicho visado presenten, juntamente con la Tarjeta de Transporte y su justificante actual (tarjeta pequeña), el *certificado de reconocimiento anual* a que se refiere el artículo 253 del Código de la Circulación, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que radique o se halle prestando servicio el vehículo de su propiedad objeto

del visado de la Tarjeta de Transporte, en cuyo certificado de reconocimiento deberá *constar expresamente* que se ha realizado la comprobación necesaria de los órganos de dirección y frenado, y que estos últimos reunen las condiciones exigidas por el artículo 215 del citado Código de Circulación.

La fecha de comienzo de los visados de las Tarjetas de Transporte y los plazos para realizarlos, será anunciada oportunamente por esta Jefatura.

Segovia, 13 de diciembre de 1951
El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

4079

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

CONCURSO URGENTE DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 22 de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas, para optar al concurso de destajo de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LA OBRA	Presupuesto — *Pesetas*	Fianza provisional — *Pesetas*
ACONDICIONAMIENTO del vivero de San Cristóbal de la Vega, en el kilómetro 128 de la C. Sr VI-13 DE ADANERO A GIJON.....	112.482,60	2.249,65
PLANTACION de arbolado en las inmediaciones del acceso a Segovia (C. N. 601 de Madrid a León, por Segovia)........................	112.470,75	2.249,41

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 24 del actual, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,75 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza provisional, en metálico.

Una vez adjudicada la obra, la fianza provisional será elevada a definitiva, de conformidad con lo que dispone la Ley de 17 de octubre de 1940 y será constituída en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite poseer la planta necesaria para llevar a cabo la plantación.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 13 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

4094

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

INGRESO CANON PASTOS 1950-51

Remitidas que han sido, directamente, a todos los Cabildos Sindicales y Juntas Locales de Fomento Pecuario aún no integradas en aquéllos, los impresos de Certificación sob e el valor alcanzado por los pastos sometidos a su jurisdicción durante el año 1950 51, dichos organismos devolverán diligenciada a esta Junta la certificación de referencia ANTES DEL DIA 31 DE LOS CORRIENTES, remitiendo a la vez y por Giro postal PREFERENTEMENTE (sin descontar los gastos del giro), el canon correspondiente a esta Junta Provincial (30 por 100 del 10 por 100 del importe de los pastos) y la cantidad de 20,00 ptas. en concepto de impresos 1949-50, remitiendo aparte los timbres móviles correspondientes para el reintegro de ambos recibos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

En caso de hacerse la entrega en mano, se efectuará de cuatro a siete de la tarde, no admitiéndose ningún pago sin la previa presentación de la certificación aludida, en la que se hará constar el valor real y efectivo alcanzado por los pastos; en evitación de las responsabilidades en que, en caso de falsearse la verdad, incurrirían y podrían serles exigidas a los certificantes.

Esta Presidencia espera de todos los Cabildos y Juntas de Fomento Pecuario cumplirán lo ordenado sin demora y en la forma señalada, en evitación de entorpecimientos a la marcha administrativa no sólo de esta Junta, sinó de los propios Organismos locales indicados.

Segovia, 15 de diciembre de 1951.
El Presidente, *Pablo Tribiño Caro.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4034

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción n.º 6-Valencia

Don Francisco García Rosado, Magistrado, Juez de Instrucción número seis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el sumario seguido ante este Juzgado con el núm. 343 de 1951 sobre apropiación indebida y estafa, a denuncia de Telesforo Fernández Cortés, por sí y en representación de la comisión de la falla «Jordana Burjasot», por el hecho de que Jesús López Sánchez y José Regal Moragues, atribuyéndose indebidamente la representación de dicha comisión, fallera, y aprovechando la popularidad de las fiestas falleras de esta Capital que tienen en toda España, puesto que gozan de la consideración de Fiesta de Arte de interés nacional, y la circunstancia de que el López era Presidente de dicha falla, procedieron dichos procesados Jesús López Sánchez y José Rogal Moragues, ambos de común acuerdo y con ánimo de lucro, y sin que tuviera conocimiento la comisión fallera, a emitir participaciones de lotería para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 22 de los corrientes, del número 49.445, en cantidad aproximada a las seiscientas mil pesetas, cuando realmente sólo habían adquirido vigésimos hasta diez mil pesetas.

Y por proveído de esta fecha, se ha acordado ofrecer el procedimiento en dicho sumario a los que se consideren perjudicados por tales hechos, así como respecto de la rifa de una motocicleta marca «Lubo», conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta Provincia y en las de Alava, Albacete, Almería, Avila, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Dado en Valencia a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*Francisco García.*—El Secretario. Firmado.

4059

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente de información de dominio, seguido a instancia de la Venerable e Ilustre Congregación del Apóstol San Pedro de Presbíteros Seculares, Naturales y Oriundos de Madrid, para que se haga constar en el Registro de la propiedad de Segovia la mayor cabida de las fincas que después se indican, e inscribir como finca nueva la formada por agrupación de restos de fincas que se expresan y del referido exceso de cabida:

RUSTICA: Un terreno cercado en parte, de pared doble, de piedra, en término de El Espinar, al sitio denominado de los Llanos de San Rafael, próximo al Parador de San Calletano. Afecta la forma de una figura irre gular. Linda al Norte, en líneas de ochenta y cinco metros tres centímetros y setenta y cinco metros, con finca de la viuda de Camuño, otra de la viuda de Zabaleta, y otra de don francisco Escolar, y con calle que separa esta finca de otra propiedad de don Fernando Zobel, hoy de don Enrich Garling Meyer; al Sur, en líneas de treinta y dos metros seis centímetros y treinta y tres metros dos centímetros, con finca propiedad de don Rafael Mendoza, y en otras cinco líneas de diez metros, ventiocho metros treinta centímetros, venticuatro metros ochenta y nueve centimetros, ocho metros y treinta y un metros noventa centímetros, con cañada de ganados o avenida de Santa Teresa de Jesús, don Juan y doña Teresa Botella, don Rafael Ibarra, Cañada de ganados y Sociedad Educación Femenina; al Este, en líneas de cincuenta y dos metros, diez metros, cuarenta metros diez centímetros y ciento treinta metros cuarenta y cuatro centímetros, con fincas de don Fernando Zobel, hoy don Erich Gerling Meyer; calle que separa esta finca de la del señor Gerling, otra finca de doña Enriqueta Guillén, viuda de Parache y otra de la Sociedad Educación Femenina; y al Oeste, en líneas de ciento cuarenta metros cincuenta y y siete centímetros, con finca de herederos de don Pedro Olalla. Comprende una superficie total de veinte mil cuatrocientos ochenta y tres metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y tres mil ochocientos veintisiete pies con ochenta y nueve centésimas de pie, también cuadrados, de los que deducidos la cantidad de dos mil ciento cincuenta y seis metros con noventa y cinco centímetros cuadrados, que se destinan a calle y servidumbres, queda una superficie edificable de diez y ocho mil trescientos veintiséis metros cincuenta y siete centímetros cuadrados, que equivalen a doscientos treinta y seis mil cuarenta y seis pies con veintidós centésimas de pie, también cuadrados.

La finca deslindada antes se ha formado por agrupación de los restos de las dos siguientes, lindantes entre sí. A) Un terreno cercado de pared doble, de piedra, en término de El Espinar, al sitio de Los Llanos de San Rafael, próxima al Parador de San Cayetano. Linda al Norte con finca de don Manuel López Anaya, hoy del Hospital de Sacerdotes naturales de Madrid; al Este, con finca propiedad de la Sociedad Educación Femenina; al Oeste, con cercado de herederos de don Pedro Olalla; y al Sur, con paso de ganados o calle que forma con el prado de don Pedro Gómez. Ocupa una superficie de siete mil novecientos cuatro metros cuarenta y tres decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados. Es resto de la finca inscrita con el número 23, duplicado, folio 97, tomo 2202 del Registro de la Propiedad de Segovia, 58 del Ayuntamiento de El Espinar, por efecto de las segregaciones que de ella se han venido verificando, según nota que figura al margen de las inscripciones 3.ª y 4.ª — B) Un terreno cercado de piedra, en San Rafael, anejo de El Espinar, al sitio de la Fonda de San Rafael, próximo al parador de San Cayetano, que linda al Norte con finca de la Viuda de Camuño, otra de la de Zabaleta y otra de don Francisco Escolar; al Sur, con finca del Hospital de Sacerdotes naturales de Madrid y en parte con terrenos de la Sociedad Educación Femenina; al Este, con terrenos de propios, y al Oeste, con terreno de herederos de don Pedro Olalla. Ocupa una superficie de dos mil seiscientos veintisiete metros y diez y ocho centímetros cuadrados, y ha sido formada con el resto de la inscrita con el número 2854, al folio 198 vuelto, tomo 1490 del Registro de la Propiedad de Segovia, 26 del Ayuntamiento de El Espinar, por efecto de las segregaciones que de ella han venido verificándose, según notas al margen de las inscripciones 1.ª y 2.ª.

En cuyo expediente, por resolución de esta fecha, se ha acordado citar por medio del presente a los herederos de don Pedro Olalla, cuyos nombres y domicilio se ignoran, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación puedan comparecer ante éste Juzgado a alegar lo que a su derecho interese.

Dado en Segovia a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. *Francisco Corrales.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

4098

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Arsenio Rueda y Sánchez-Malo, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de mayor cuantía por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre de don Alfonso Monje Tortosa, contra don Santiago Valcárcel Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Segovia a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Arsenio Rueda y Sánchez-Malo, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes de una y como demandante don Alfonso Monje Tortosa, mayor de edad, casado, ayudante de Obras Públicas y vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gu-

tiérrez y defendido por el Letrado don Luis Pinillos Hermosilla, y de la otra como demandado don Santiago Valcárcel Fernández, mayor de edad, contratista, de estado, domicilio y paradero desconocidos, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Santiago Valcárcel a que abone al actor don Alfonso Monje Tortosa, la suma de cuarenta y cinco mil pesetas y los intereses de demora, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Arsenio Rueda y Sánchez-Malo. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde don Santiago Valcárcel Fernandez, de domicilio y paradero desconocido, expido el presente en Segovia a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*Arsenio Rueda y Sánchez-Malo.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

4118

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su Partido, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 81 de 1951, por el delito de falsificación de documentos públicos y estafa contra José Sanz y Sanz, por haber éste vendido participaciones del sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre actual, llamándose por medio del presente a todas las personas en cuyo poder se encuentren participaciones de diez pesetas, de ocho o de dos en los números 12420, 6394, 14681, 19280 y 44623, expendidas por dicho individuo, Agente Comercial y vecino de Arcones (Segovia) y en las que el mismo figura como supuesto depositario de los correspondientes billetes, para que en el término de diez días las entreguen en este Juzgado, al propio tiempo que se les ofrece este procedimiento en la forma prevenida en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como presuntos perjudicados en dicha causa.

Dado en Sepúlveda a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*Daniel Sanz.*—El Secretario, *Luis F. Martín.*

SUBASTAS

4043

BERNARDOS

SUBASTA DE MADERAS

El día veintinueve del actual, a las once, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro del Ayuntamiento y un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, núm. 102 del Catálogo, correspondiente al año forestal 1951-1952, consistente en 896 pinos de la especie negral, que cubican 279,662 metros cúbicos de madera y 83,028 de leña.

El citado aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo 1.º

El tope máximo de licitación es de 76.523 pesetas 66 céntimos, y el mínimo de 61.032 pesetas 72 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 22 de diciembre de 1948, y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo los licitadores, para concurrir a la misma, constituir el depósito provisional de 3.051,64 pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo mínimo, y presentar a la Mesa en el acto de la subasta el Certificado Profesional de la clase A, B o C, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas del Estado de 4,50 pesetas y un timbre móvil de 25 céntimos se harán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y serán presentadas en la Secretaría municipal acompañadas en pliego separado, del resguardo del depósito provisional, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta, durante las horas de 11 a 13 inclusive, en los días hábiles.

El rematante quedará obligado a constituir en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Segovia, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, una fianza definitiva del 10 por 100 del valor íntegro alcanzado en la subasta, y asimismo será de su obligación la entrega, como cupo de traviesas elaboradas para ferrocarril, de 45.686 metros cúbicos de madera.

Para el caso de nueva tasación de los productos o de revisión de precios, el rematante también quedará obligado a acatar sus resultados sin reserva alguna, y a satisfacer el aumento que pudiera producirse en virtud de tales alteraciones.

Bernardos, 10 de diciembre de 1951. El Alcalde, *Agapito Ramos.*

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., n.º ..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., de fecha ..., para el monte número 102 del Catálogo, de la pertenencia del Municipio de Bernardos, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras número ..., presentada ...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la Hoja de compras n.º ... presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada...

Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja de compras presentada ...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b) ...

d) Indice adicional ...

i) Indice de adjudicación total (i = c + d) ...

... a ... de ... de 1951.

El interesado.

4081

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

SUBASTA DE MADERAS

Contando con la pertinente autorización, esta Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia convoca subasta pública para proceder a la enajenación de DOS lotes de pinos del monte número 111 y 113 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominado «LA CINTA», de los propios de esta Comunidad, y radicante en término municipal de Rascafría (Madrid). Corresponde tal aprovechamiento al año forestal 1951-52.

El acto de la subasta de los expresados lotes tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia y oficina de la Comunidad, a las doce y doce treinta, respectivamente, del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, ante una Mesa que presidirá el señor Alcalde-Presidente de la Junta o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la misma, del Secretario-Contador de esta Junta y de un Representante del Distrito Forestal. Dará fe del acto un Notario de los con ejercicio en esta Ciudad.

La licitación del PRIMER lote versará sobre el valor de 712 pinos, con un volumen de 696,103 metros cúbicos de madera, estableciéndose como tope mínimo de licitación el de pesetas 181.996,13, y el máximo de pesetas 198.493,77.

El SEGUNDO lote versará sobre el valor de 677 pinos, con un volumen de 862,114 metros cúbicos de madera, siendo el tope mínimo de licitación de 225.399,71 pesetas, y el máximo de 245.831,82 pesetas.

Para tomar parte en las subastas de dichos dos lotes es preciso estar en posesión del Certificado Profesional de maderero de las clases A, B o C.

Las proposiciones, acompañadas del expresado Certificado Profesional y «hoja de compras» anexa al mismo que el licitador desee utilizar, se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en la Secretaría de la Comunidad durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

En el anverso de cada pliego, y firmado por el licitador, deberá consignarse: «PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DEL (1.º ó 2.º lote) DE PINOS DEL PINAR DE «LA CINTA», AÑO FORESTAL DE 1951-52, que presenta D...»

En pliego aparte presentarán los licitadores el documento que acredite la personalidad del proponente, juntamente con la carta de pago acreditativa de haber constituído en la Depositaría de la Comunidad una fianza provisional que ascenderá a 9.924,68 pesetas para el PRIMER lote y pesetas 12.291,59 para el SEGUNDO lote. Los que concurran representando a una tercera persona deberán acompañar asimismo el poder Notarial correspondiente debidamente bastanteado.

La fianza definitiva que deberán constituir los que resulten adjudicatarios será el 10 por 100 del importe total del remate, debiendo ser constituída en la Depositaría de la Comunidad, en el plazo de diez días siguientes a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, y quedando afecta para responder del buen cumplimiento del contrato.

El adjudicatario del PRIMER lote viene obligado a entregar a la RENFE 1.470 traviesas, 183,771 m. c.; el del SEGUNDO 1.820, 227,598 m. c.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica, formación de expediente, reintegros, inserción de anuncios, formalización del contrato, impuesto de derechos reales, copias de escrituras públicas y en general todos los que se originen como consecuencia de la subasta o subastas, si alguna quedase desierta.

La Comunidad se reserva el derecho de tanteo sobre el remate objeto de estos aprovechamientos.

Si durante el año forestal se publicara alguna disposición sobre aumento de los precios tasa, tanto en pie como elaborada, este aumento se repercutiría sobre los rematantes en beneficio de la Comunidad.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratos municipales, demás disposiciones vigentes sobre la materia y en especial a lo establecido en la Orden Ministerial de Agricultura de 13 de agosto de 1949 (B. O. del E. del 20), sobre normas para la tasación y enajenación de esta clase de aprovechamientos.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas), más el recargo legal establecido, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día... de... de..., sobre subastas de pinos que constituyen el (1.º ó 2.º lote) a que el mismo se refiere, procedente del monte número 111 y 113 del Catálogo, denominado «LA CINTA», de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia y radicante en término municipal de Rascafría (Madrid), ofrece por tal aprovechamiento la cantidad de... (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras núm.... presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la Hoja de compras número ... presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada...

Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional....

i) Indice de adjudicación total (i = c + d)...

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 14 de diciembre de 1951.—El Alcalde-Presidente, *Jesús María de Yraola.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3961

TABANERA LA LUENGA

ANUNCIO

Formado y aprobado el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, conforme determina el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones.

Tabanera la Luenga a 30 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Maximiano Martín.

3962

OLOMBRADA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, con todos los documentos que preceptúan los artículos 648 al 654 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar con arreglo a los artículos 656 y 657 del mismo Cuerpo legal.

Olombrada, a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Pascual.

3963

CODORNIZ

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el año 1952, se halla expuesto al público, juntamente con las Ordenanzas respectivas, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que por los interesados se consideren oportunas.

Codorniz, 28 de noviembre de 1951. El Alcalde, H. González.

3964

CODORNIZ

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de la casa del Médico y Centro Rural de Higiene, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante dicho plazo los habitantes e interesados podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Codorniz, 28 de noviembre de 1951. El Alcalde, H. González.

3965

LA SALCEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas respectivas y confeccionados dichos documentos para el próximo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para los efectos de reclamaciones.

La Salceda a 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, G. Gómez.

3966

LA SALCEDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por un plazo de quince días, el expediente de habilitación y suplemento de crédito que se tramita para atender aquellas obligaciones que en el mismo se detallan.

La Salceda a 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, G. Gómez.

3983

ESCALONA DEL PRADO

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos, formado para el próximo ejercicio de 1952, se hace saber que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, juntamente con las Ordenanzas municipales y demás documentos que le integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Escalona del Prado, 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Silvino Sanz.

3984

ESCALONA DEL PRADO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en el mismo, se hace saber que se halla expuesto el expediente del mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Escalona del Prado, 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Silvino Sanz.

3986

LOS HUERTOS

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Los Huertos, 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, B. González.

4988

TORRECILLA DEL PINAR

Instruído expediente de habilitación de crédito, para atender a obligaciones del presupuesto vigente, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar a 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Cándido Núñez.

3992

FRUMALES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Frumales, 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, Fausto Velasco.

3993

CEREZO DE ARRIBA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cerezo de Arriba a 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Miguel Pérez.

3994

BRIEVA

Aprobado expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oir cuantas reclamaciones se presenten, según dispone la Ley de Régimen Local de mil novecientos cincuenta.

Brieva, 4 de diciembre de 1951. El Alcalde, Evaristo de Pedro.

3995

BASARDILLA

Aprobado expediente de habilitación y suplemento sin transferencia, cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, según dispone la Ley de Régimen Local de mil novecientos cincuenta.

Basardilla, 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, Vidal Parra.

3996

URUEÑAS

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Urueñas, 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, Juan Pecharromán.

3997

MEMBIBRE DE LA HOZ

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Membibre de la Hoz a 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

3998

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaguas de San Bartolomé a 3 de diciembre de 1951. — El Alcalde, L. Agueda.

3999

ALCONADA DE MADERUELO

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Alconada de Maderuelo a 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Nicasio de Dios.

4010

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en unión de los documentos que lo complementan, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según determinan los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuente de Santa Cruz a 10 de diciembre de 1951.—El Alcalde, José María de Castro.

4011

FUENTE DE SANTA CRUZ

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz a 10 de diciembre de 1951.—El Alcalde, José María de Castro.

4012

NAVA DE LA ASUNCION

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1952, queda expuesto al público, en unión de los demás documentos que le completan, en esta Secretaría municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que se encuentren dentro de lo dispuesto en los artículos 656 y 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nava de la Asunción a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde. Firmado,

4013

SEQUERA DE FRESNO

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 656 y 657 de la vigente Ley de Régimen Local.

Sequera de Fresno a 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Pablo Martín.

4014

VILLAVERDE DE ISCAR

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal formado para el año 1952, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 658 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villaverde de Iscar a 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Oliva del Caño.

4018

ARCONES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arcones, 6 de diciembre de 1951. El Alcalde, Matias Cubero.

4019

TUREGANO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender a las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turégano, 7 de diciembre de 1951. El Alcalde G. Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL